



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0476 DE 2021
01-03-2021



20211700004765

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (6) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	María Cecilia Cardona Henao	31401925	20203200787182
2	Luz María Espinal Botero	42965972	20203200787212
3	Delcy Luz Morales Benavides	43022411	20203200788102
4	María Del Socorro Ñañez Muñoz	34533241	20206000750012
5	Edis Amanda Peña González	51888575	20206000770562
6	Rocío Larrarte Toro	34528395	20206000832612
7	María Elena Cortes Hurtado	29811837	20206000832702
8	Jorge Humberto Giraldo Umaña	19359214	20203200897412
9	Alejandra María Guzmán Suárez	51800306	20203200928842
10	Carmen Rocío Naranjo Arias	22103628	20203200916512

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	María Cecilia Cardona Henao	Enfermera, Código 243, Sin Grado	Resolución No. 148 del 30/04/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital La María
2	Luz María Espinal Botero	Profesional Universitario, Código 219, Sin Grado	Resolución No. 167 del 19/05/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital La María

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
3	Delcy Luz Morales Benavides	Auxiliar Área Salud, Código 412, Sin Grado	Resolución No. 197 del 16/06/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital La María
4	María Del Socorro Ñañez Muñoz	Enfermera, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 105 del 24/03/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán
5	Edis Amanda Peña González	Asesor, Código 1020, Grado 10	Resolución No. 851 del 16/03/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6	Rocío Larrarte Toro	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Grado 05	Resolución No.44 del 10/02/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán
7	María Elena Cortes Hurtado	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Grado 05	Resolución No. 28 del 28/01/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán
8	Jorge Humberto Giraldo Umaña	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 50-0640 del 15/08/2019	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	Alejandra María Guzmán Suárez	Bacterióloga, Código 3245, Sin Grado	Resolución No. 291 del 07/09/2020	Muerte, Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul, Fresno, Tolima
10	Carmen Rocío Naranjo Arias	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 040-RES2008-4819 del 26/08/2020	Renuncia regularmente aceptada, Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	María Cecilia Cardona Henao	31401925	Enfermera, Código 243, Sin Grado	E.S.E. Hospital La María
2	Luz María Espinal Botero	42965972	Profesional Universitario, Código 219, Sin Grado	E.S.E. Hospital La María
3	Delcy Luz Morales Benavides	43022411	Auxiliar Área Salud, Código 412, Sin Grado	E.S.E. Hospital La María
4	María Del Socorro Ñañez Muñoz	34533241	Enfermera, Sin Código, Grado 01	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán
5	Edis Amanda Peña González	51888575	Asesor, Código 1020, Grado 10	Ministerio de Hacienda y Crédito Publico
6	Rocío Larrarte Toro	34528395	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Grado 05	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán
7	María Elena Cortes Hurtado	29811837	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Grado 05	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán
8	Jorge Humberto Giraldo Umaña	19359214	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	Alejandra María Guzmán Suárez	51800306	Bacterióloga, Código 3245, Sin Grado	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul, Fresno, Tolima
10	Carmen Rocío Naranjo Arias	22103628	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	María Cecilia Cardona Henao	Carrera 80 No. 44 -16, Medellín, Antioquia, y al correo electrónico mariacc305@hotmail.com
2	Luz María Espinal Botero	Calle 20 Sur No. 26 C 140, Medellín, Antioquia, luzmariaespinalbotero@hotmail.com
3	Delcy Luz Morales Benavides	Carrera 46 No. 41 -16 Torre 4 Apartamento 1519, Medellín, Antioquia, y al correo electrónico delsyluzmb@hotmail.com
4	María Del Socorro Ñañez Muñoz	Carrera. 2a No. 18 N - 61 Casa 42, Popayán, Cauca, y al correo electrónico mariadel Socorro2512@gmail.com
5	Edis Amanda Peña González	Calle 152 No. 54-39 Interior 5 Apto 1420, Bogotá D.C., y al correo electrónico amandapena@gmail.com
6	Rocío Larrarte Toro	Colina Campestre Casa B1, Popayán, Cauca, y al correo electrónico rocio_larrarte@yahoo.com
7	María Elena Cortes Hurtado	Calle 7N No. 11-62, Santa Clara, Popayán, Cauca, y al correo electrónico maeco@hotmail.com
8	Jorge Humberto Giraldo Umaña	Al correo electrónico guh56@gmail.com
9	Alejandra María Guzmán Suárez	No Aplica
10	Carmen Rocío Naranjo Arias	Calle 50B sur # 42C 21 Casa 309, Medellín, Antioquia, y al correo electrónico carmennar@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	E.S.E. Hospital La María	Calle 92 EE #67-61, Medellín, Antioquia, y a los correos electrónicos usuarios@lamaria.gov.co ; nomina@lamaria.gov.co

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Entidad	Dirección de Notificación
2	E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán	Carrera 6 10N-142, Popayán, Cauca, y al correo electrónico Talentohumanohusi@hotmail.com
3	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Carrera 8 No. 6 C- 38, Bogotá D.C., y al correo electrónico fernando.carvajal@minhacienda.gov.co
4	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Carrera 1 No. 28 - 71 Quibdó, Choco, y al correo electrónico knino@sena.edu.co
5	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul, Fresno, Tolima	Carrera 9 No. 2-42, Fresno - Tolima, y a los correos electrónicos administracion@hospitalfresno-tolima.gov.co , gerencia@hospitalfresno-tolima.gov.co
6	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA	Carrera 65 N°44A-32, Medellín, Antioquia, y al correo electrónico imora@corantioquia.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página web de la CNSC en el link: <http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1>

ARTÍCULO QUINTO: La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Laura Catalina Cortes Romero - RPCA - DACA
Verificó: Diego Armando Solano Vanegas - RPCA - DACA
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - RPCA - DACA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - RPCA - DACA